

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI

Msp

Ref: Ordinario Laboral de Primera Instancia de Cenen Cruz Vs Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2020-0168.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1033

Santiago de Cali, Tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia el Juzgado observa:

1. Sírvase la profesional del derecho indicar en que empresas prestó los servicios el actor como también el cargo que desempeñaba y tiempo de servicios, conforme lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS.

2. No indica con precisión y claridad lo que pretende en el numeral séptimo de los hechos de la demanda, lo cual amerita corrección en virtud de las nuevas directrices que rige el proceso laboral.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias anotadas en líneas precedentes (Art. 15 de la Ley 713 de 2001, que modificó el art. 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), so pena de rechazo.

2.- Ordenar a la demandante, al subsanar la demanda, **reproducir en la totalidad el libelo, con las correcciones respectivas.**

3. Reconocer personería al Abogad(o) (a) María del Pilar Giraldo Hernández, identificado(a) con C.C. 66.811.525 y portador(a) de la T. P. No. 163.204 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en la demanda como apoderado(a) de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38709d814cca925fdae6012c17a449cc8fb1107ae4e0ca90f6bf9636785911c7**
Documento generado en 03/09/2020 11:43:43 a.m.